GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 751.

ENMIENDA A LA LEY DE POLICIA.

G. O. No. 3331.

---

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. El Artículo 91 de la Ley de Policía, del 27 de Marzo de 1911, queda por la presente enmendado de modo que se lea como sigue:

"Artículo 91. Queda igualmente prohibido pescar embarbascado o con yerbas o raíces que tengan propiedades narcóticas como la baigua y otras parecidas, o con dinamita u otros explosivos de gran fuerza para matar o atontar los peces. Los infractores serán penados con multa de cinco a veinticinco dólares, o con prisión de un día por cada dólar de la multa que dejen de satisfacer. El Juez-Alcalde de la Común correspondiente tendrá jurisdicción para oir y determinar todos los casos previstos en este Artículo."

ARTICULO 2. Toda ley o parte de ley contraria a la presente queda derogada.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R, D.,
Junio 5 de 1922.

---

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 752.

ASIGNACION DE FONDOS PARA OBRAS PUBLICAS.

G. O. No. 3333.

---

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-